

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, banda UHF, para las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso.

RESOLUCION EXENTA N° 622 /

SANTIAGO, 07 SEP 2018

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

d) Que por ORD. N°13.929/C, de 23 de noviembre de 2017, ingreso CNTV N°3.217, de 27 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo y por ORD. N°9.612/C, de 14 de junio de 2018, ingreso CNTV N°1.416, de 21 de junio de 2018, el informe técnico a la oposición.

e) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de fecha 04 de diciembre de 2017, 09 de julio de 2018 y 27 de agosto de 2018.

f) Que, en sesión de 04 de diciembre de 2017, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, una concesión radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, categoría Regional, banda UHF, Canal 48, para las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

I. Que, en sesión de 04 de diciembre de 2017, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a **Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, RUT N°79.747.540-8**, una concesión radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, categoría Regional, banda UHF, Canal 48, para las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso.

II. Que, la publicación legal ordenada por el CNTV se efectuó con fecha 02 de enero de 2018, en el Diario Oficial.

III. Que, dentro del plazo establecido en la ley, Quintavisión Productora y Distribuidora de Programas de Televisión Limitada presentó oposición a la adjudicación, según ingreso CNTV N°93, de 10 de enero de 2018;

IV. Que, por oficios CNTV N°102 y N°103, ambos de fecha 29 de enero de 2018, respectivamente, se solicitó el informe técnico de rigor a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y se dio traslado a la adjudicataria;

V. Que, por ingreso CNTV N°356, de 08 de febrero de 2018, la adjudicataria evacuó el traslado de la oposición;

VI. Que, por oficio Ordinario N°9.612/C, de fecha 14 de junio de 2018, ingreso CNTV N°1.416, de 21 de junio de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico de la oposición;

VII. Que, en sesión de 09 de julio de 2018, el Consejo resolvió la oposición, desechando la presentada por Quintavisión Productora y Distribuidora de Programas de Televisión Limitada;

VIII. Que la resolución que no dio lugar a la oposición fue notificada por el Receptor Judicial, señor Richard Ortega Gómez, el día 07 de agosto de 2018, a Quintavisión Productora y Distribuidora de Programas de Televisión Limitada, mediante oficio CNTV N°1.073, de 27 de julio de 2018, ingreso CNTV N°1.840 de 10 de agosto de 2018 y a Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, por oficio CNTV N°1.074, de 27 de julio de 2018, ingreso CNTV N°1.841, de 10 de agosto de 2018;

IX. Que, dentro del plazo legal, no hubo recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo de fecha 09 de julio de 2018;

X. Que, en sesión de 27 de agosto de 2018, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a **Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, RUT N°79.747.540-8**, una concesión radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, categoría Regional, banda UHF, Canal 48, para las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso, por el plazo de 20 años.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 27 de agosto de 2018, que dispone **otorgar definitivamente a Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, RUT N°79.747.540-8**, una concesión radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, categoría Regional, banda UHF, Canal 48, para las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso, por el plazo de 20 años.

2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 48 (674 - 680 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidades de Quillota y La Calera, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Chacabuco N° 281, comuna de Los Andes, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	32° 50' 15" Latitud Sur, 70° 35' 56" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro La Calera s/n, comuna de Calera, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	32° 48' 52" Latitud Sur, 71° 11' 37" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	6 antenas tipo Panel de 4 dipolos, orientadas en los acimuts 30° (3 antenas), 150° (1 antena) y 300° (2 antenas).
Ganancia Sistema Radiante	12,94 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	30 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATU.08.07.420, año 2017.
Marca Encoders	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,22 dB.
SEÑALES A TRANSMITIR	
Tipo de Codificación	Fija
	Tipo Señal
	Tasa de Transmisión

Señal Principal	1 HD		9,5 Mbps						
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD		4 Mbps cada una						
Recepción Parcial	One-seg		300 kbps						
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que las dos (2) señales secundarias que transmitirá serán puestas a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,3	2,57	1,47	0,67	0,12	0,02	0,22	0,67	1,15
Distancia Zona Servicio (km)	23,66	25,13	24,1	24,59	27,4	28,67	21,56	25,71	11,07
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,66	2,18	2,7	3,36	4,36	5,65	7,23	8,83	10,06
Distancia Zona Servicio (km)	11,06	14,3	14,65	15,82	11,09	15,8	9,56	17,27	10,58
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,34	12,92	15,44	17,14	16,31	15,04	14,99	16,71	18,64
Distancia Zona Servicio (km)	8,12	8,12	8,68	17,93	16,28	16,8	17,81	7,22	3,62
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	16,89	13	9,92	7,85	6,6	6,07	6,3	7,39	9,63
Distancia Zona Servicio (km)	7,71	7,68	9,87	9,87	11,16	15,3	13,05	13,61	14,12
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,8	16,77	18,71	17,86	17,14	17,39	17,86	18,27	19,41
Distancia Zona Servicio (km)	13,63	14,26	14,79	14,52	15,27	18,15	19,06	28,83	29,39
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,18	19,83	17,79	15,34	13,76	12,88	11,9	10,6	9,63
Distancia Zona Servicio (km)	21,25	11,24	11,75	12,23	12,16	8,63	13,76	12,11	13,14
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,07	6,86	5,93	5,08	4,32	3,85	3,72	3,99	4,41
Distancia Zona Servicio (km)	12,08	11,06	10,55	11,51	12,79	10,57	17,61	16,72	15,2
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,37	6,52	7,03	6,3	5,1	4,08	3,56	3,43	3,56
Distancia Zona Servicio (km)	15,21	14,07	19,93	19,14	20,12	21,67	21,68	23,6	27,73

Notas:

- (*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. Conforme al artículo 24° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

4. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de dos (2) señales secundarias propias, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva por medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.

5. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

6. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias, en caso que proceda.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.


CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



